



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 70° X 1 L PARA LOS/AS SERVIDORES/AS DE LA SEDE CENTRAL DE LA SUTRAN

1. ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO

Unidad de Recursos Humanos.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de alcohol etílico (etanol) 70° x 1L para los/as servidores de la sede central de la SUTRAN, ello en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUTRAN, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2019-SUTRAN/01.1; mediante Acta N° 011-2020-Sutran-CSST (en reunión extraordinaria) de fecha 09 de diciembre de 2020, se aprobó el "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el trabajo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–Sutran, Versión 6*, y por otro lado, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y nuevamente prorrogado a través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, por ciento ochenta (180) días calendario.

3. ACTIVIDAD VINCULADA AL POI

La presente adquisición se podrá dar cumplimiento al Plan Operativo Institucional - POI del presente ejercicio en la actividad operativa Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las obligaciones en nuestra entidad.

4. FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición del alcohol líquido tiene como finalidad cumplir con una de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, en el cual precisa en su *artículo 32° inciso j) "Gestionar los procesos de bienestar social, seguridad y salud en el trabajo y relaciones colectivas de trabajo" y, p) "Administrar los programas de servicio médico y social de la entidad*

5. ANTECEDENTES

La Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), establece la creación de la SUTRAN desde que la SUTRAN tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, de acuerdo con sus competencias, los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios.

Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N°29783,

"Título Preliminar:

(...)

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2012-TR, Art. 2 (Reglamento).





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

(...)

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.*
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.*

(...)"

A través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

A través del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

A través del Decreto de Urgencia N° 139-2020 se prorroga hasta el 28 de julio de 2021 las medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Siendo así, el Decreto Legislativo N° 1505 continúa en vigencia, y menciona:

“Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

(...)

2.3 Las entidades públicas deben garantizar que las áreas de trabajo de sus instalaciones cuenten con las condiciones ambientales suficientes para mitigar la propagación de riesgos biológicos en cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.

(...)"

Adicionalmente, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° Res006-2021-SERVIR-PE, SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y como parte de su compromiso en apoyar a los gestores de recursos humanos, directivos, servidores y servidoras en general, en su labor de coadyuvar en la adaptación y en el proceso de cambio por el cual deben pasar las entidades públicas, elaboró la tercera versión de la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19” con el objetivo de que sirviese como guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por COVID-19, indicando:

“10. Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

(...)

10.1. Medidas de seguridad para el ingreso y estancia en la entidad

(...)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Al ingreso y/o salida de la entidad, se considerará lo indicado por el MINSA respecto del uso de una mascarilla de protección, la desinfección del calzado, el uso de alcohol en gel o solución desinfectante o el lavado de manos y la toma de temperatura corporal.(...)"

La Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA fue Derogada y reemplazada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual a su vez fue derogada y reemplazada por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, actualmente en vigencia

SUTRAN cumple con los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA los que se encuentran descritos en el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN. Versión 6", formalizado a través de la Resolución de Gerencia General N° 000115-2020-SUTRAN-GG, en el que se menciona:

"LINEAMIENTO 1: LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LOS CENTROS DE TRABAJO

1.1. Sobre la Limpieza y desinfección del centro de trabajo (insumos, frecuencia de realización)

(...)

- Para las superficies que podrían ser dañadas por el hipoclorito de sodio (cloro y/o lejía), se puede utilizar una concentración de etanol del 70%. Cuando se utilizan productos químicos para la limpieza, es importante mantener la instalación ventilada (por ejemplo, abrir las ventanas, si ello es factible) para proteger la salud del personal de limpieza.

Bajo este contexto, mediante Informe N° 29-2021-SUTRAN-URH-JMHC, el Medico Ocupacional de la entidad, informa lo siguiente:

"Como parte de las funciones de los servidores de la SUTRAN, se requiere el acceso al sistema operativo mediante computadoras e internet, para lo cual es muy importante las labores presenciales del personal de la Oficina de Tecnología de Información. Dicho personal entra en contacto indirecto con diversas superficies en el camino hacia las instalaciones y dentro de ellas (Manijas de puertas, barandas en vehículos, dinero efectivo, documentos, computadoras, etc), para lo cual requieren aproximadamente un litro de alcohol líquido por día para la desinfección de las referidas superficies, el cual debe ser distribuido entre los servidores de la oficina.

Asimismo, los conductores entran en contacto indirecto constantemente tanto con los inspectores de la Unidad Desconcentrada de Lima, como con los servidores administrativos de la sede central y con administrados durante los operativos, además de transportar diversos bienes y materiales. Ante ello, requieren aproximadamente un litro de alcohol líquido por día, para garantizar la posibilidad de desinfección de las superficies con las que tienen contacto.

Por otro lado, el personal de vigilancia se encuentra permanentemente en contacto indirecto con administrados y personal de la SUTRAN, además de ser el apoyo en la desinfección de las manos de todo personal que ingresa a la sede central, para lo cual requieren aproximadamente un litro de alcohol líquido por día.

Considerando que la emergencia sanitaria se amplió hasta el mes de Setiembre del presente año, y que la necesidad de desinfección existe de manera permanente, según lo descrito se requeriría tres (03) litros por día, por aproximadamente ciento ochenta y tres (183) días,





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

sumando un total de quinientos cuarenta y nueve (549) litros de solución desinfectante.”

En ese sentido, considerando la normativa vigente, **es recomendable y justificable la necesidad de adquirir el Alcohol Etílico (Etanol)**, en armonía Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUTRAN 2020.

6. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

La adquisición de ALCOHOL ETILICO (ETANOL) 70° X 1 L, tiene por objetivo salvaguardar la vida e integridad de los/as servidores/ras, así como brindar tratamiento frente a la presentación de enfermedades comunes, que puedan ocasionar discapacidad temporal.

7. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMAGEN REFERENCIAL
1	<p>ALCOHOL ETILICO (ETANOL) 70° X 1 L</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOMBRE COMÚN O GENERICO: ETANOL, ALCOHOL ETILICO AL 70% • FÓRMULA QUÍMICA: C₂H₆O • PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS <ul style="list-style-type: none"> ○ Estado Físico: Liquido claro ○ Color: Incoloro ○ Olor: Característico ○ Solubilidad en agua y otros disolventes: Soluble en agua, éter y cloroformo ○ Punto de fusión: -114.1°C ○ Punto de ebullición: 78.5°C 	549 unidades	

8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

8.1. Del Postor

a) Perfil

- No estar impedido para contratar con el Estado, según el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con RUC vigente.
- Copia Simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas –DIGEMID como Autoridad Nacional de Medicamentos –ANM del Ministerio de Salud – MINSA.

8.2. Requisitos de Calificación:

- Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: alcohol líquido 96°, alcohol yodado y/o otros tipos de presentación de alcohol.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

- **Acreditación:**

La experiencia del proveedor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

9. PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para la entrega es por un periodo de tres (03) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.

10. LUGAR DE ENTREGA

Los bienes deberán ser entregados en el Almacén de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en la sede Av. General Alvarez de Arenales 452, - Piso 1, Jesús María, Lima, Perú.

Horario: De 09:00 a 13:00 hrs y de 14:00 a 17:00 hrs de lunes a viernes. La SUTRAN no está obligado a recibir bienes en horarios no programados.

11. GARANTÍA COMERCIAL DEL BIEN

- La garantía comercial requerida es por un periodo mínimo de tres (03) meses.
- Responsabilizarse y/o cambiar los productos malogrados y/o deteriorados por el transporte o fabricación.

12. VIGENCIA DEL BIEN:

La vigencia del bien deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses, la misma que será contabilizada a partir del ingreso del bien (alcohol liquido) al Almacén de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

13. EMBALAJE

Los bienes deben embalarse de forma que garanticen su integridad e inocuidad, así como su adecuado almacenamiento, distribución y transporte

14. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en soles, en una sola armada dentro del plazo de quince (15) días calendario de otorgada la conformidad, luego de la recepción formal y completa de la siguiente documentación.

- Guía de Remisión
- Comprobante de Pago

15. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL BIEN

La conformidad deberá ser emitida por la Unidad de Recursos Humanos, previo Informe expedido por el Médico Ocupacional de dicha Unidad, quien verificará el cumplimiento de las características técnicas del producto, dentro de un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

16. PENALIDAD

En caso de retraso injustificado del proveedor, la Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazo menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F: 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: Para bienes, servicios en general y consultorías: F: 0.25. 12) Para obras: F: 0.15.

17. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La Entidad, por decisión unilateral, podrá resolver el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al proveedor, a simple solicitud de la Entidad. Para ello, la Entidad comunicará por escrito al domicilio o correo electrónico del proveedor, sobre la resolución del contrato.



18. ANTICORRUPCIÓN

El contratista no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 138.4 de su reglamento, aprobado con el D.S N° 344-2018-EF, y la vigente "Directiva que regula la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias vigentes".

Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Asimismo, el contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizacionales y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, a través de los canales dispuestos por la SUTRAN.

De la misma manera, el contratista es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y las acciones civiles y/o penales que la SUTRAN pueda accionar.